

RAQUEL OLIVA QUINTERO, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS.

CERTIFICA: Que por la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2019, adoptó entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

15. ASUNTOS URGENTES.- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

15.3. APROBACIÓN DEL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PROYECTOS DENOMINADOS PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL LA BALONA. PR 164. Aprobación del INICIO de Expediente de contratación de las obras comprendidas en los proyectos denominados PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL LA BALONA, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto los proyectos denominados, con un presupuesto de **PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL LA BALONA** licitación de **NOVENTA Y DOS MIL DIECIOCHO Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (92.018,73.-€)**, reconocida la aplicación del tipo cero del IGIC procede a la formulación del presente conforme a los siguientes

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2018 se aprobó el proyecto denominado **PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL LA BALONA**, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con un importe de licitación de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (197.369,29.-€)**, IGIC no incluido.

2º.- Mediante Resolución de fecha 6 de agosto de 2018 de la Agencia Tributaria Canaria, se ha acordado: Reconocer la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario a la ejecución de obra "**PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL LA BALONA**" promovida por el Ayuntamiento de Los Realejos.

3º.- En los objetivos de la memoria descriptiva del **PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL LA BALONA** se desglosa las necesidades y actuaciones a realizar:

"Se redacta el presente PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL LA BALONA (PROY 1838) dado que el Ayuntamiento ha obtenido la subvención para la ejecución de la pavimentación del camino según la convocatoria establecida en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo de Tenerife el día 17 de octubre de 2017, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones con destino a la ejecución de Obras de Caminos Rurales de Carácter Agrícola en la isla de Tenerife, 2018, que permitan mejorar el acceso a las zonas de cultivo, las condiciones de seguridad, el trazado, así como facilitar el transporte de las cosechas en condiciones óptimas.

El proyecto tiene por objeto definir y proyectar las obras y actuaciones necesarias para la pavimentación del camino rural conocido como "LA BALONA", situado en el Término Municipal de Los Realejos, en el núcleo de Icod el Alto, que permitan mejorar el acceso a las

zonas de cultivo, las condiciones de seguridad, el trazado, así como facilitar el transporte de las cosechas en condiciones óptimas.

La pavimentación se han ajustado al trazado actual, pero respetando los criterios de diseño y de funcionalidad. Se trata de permitir un tránsito cómodo y seguro por los usuarios del mismo en cualquier circunstancia y época del año, de manera que la accesibilidad del camino sea independiente de las condiciones meteorológicas desfavorables.

Los cultivos en el municipio de Los Realejos ocupan sólo un 65,5% del total de superficie agrícola, siendo la papa el más importante. Este camino linda con numerosas parcelas, muchas de las cuales se dedican al cultivo. Con la mejora de las condiciones del camino que se plantean en este proyecto, tanto la circulación por el mismo como el acceso a las parcelas colindantes quedarán favorecidos, lo que incentivará la puesta en producción de aquellas fincas que actualmente no lo están.

Se benefician de la pavientación del camino unos 240.113,5 m² de terreno cultivable que en parte están en abandono por la malas condiciones de la pista y en parte se destinan al cultivo de la papa.

La actuación no esta incluida dentro de los ámbitos de la Red Natura 2.000, ni en los LIC (Lugar De Importancia Comunitaria), ni en las ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves), ni en las ZIC (Zonas Especiales De Conservación).”

4º.- Consta en el apartado Necesidad e Idoneidad del **PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL LA BALONA** la necesidad de la citada actuación:

“El camino de La Balona presenta un pavimento de tierra apisonada que con el efecto de las lluvias dificulta el acceso a las fincas colindantes, encontrándose actualmente en mal estado. Es por esto que se tiene previsto la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón coloreado, que permitan mejorar el acceso a las zonas de cultivo, las condiciones de seguridad, el trazado, así como facilitar el transporte de las cosechas en condiciones óptimas.”

5º.- En el citado proyecto, el redactor del mismo, Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo con relación a la División del Objeto del contrato en Lotes se pronuncia:

“Resultando que el proyecto se compone de partes, a tenor del artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que señala: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de

las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Atendiendo a la naturaleza de la obra, a juicio de quién suscribe, se estima que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL LA BALONA dificultará la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico ya que los cortes en el pavimento y sus diferentes capas, y terminación, ejecución de muros, imbornales se deben realizar en una única obra para la correcta ejecución y coordinación de los trabajos.

Además, dada la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones puesto que se tiene que hacer los trabajos coordinados y consecutivos para dar continuidad a la pavimentación en cuanto rasantes y terminaciones, pudiendo ponerse en riesgo e imposibilitando la correcta ejecución del contrato por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Es por esto que se informa la necesidad de no dividir en lotes la prestación de la obra siendo objeto de un único contrato.”

6°.- Según Informe Propuesta del Área de Agricultura de fecha 1 de agosto de 2018 la necesidad de la presente contratación se fundamenta en:

“El tramo de camino en el que se va a realizar la actuación está clasificado por la vigente Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Los Realejos al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado definitivamente y de forma parcial en sesión del 5 de Abril de 2004 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias publicado en el B.O.C. nº 198 de 13 de octubre de 2004 como Suelo Rústico de Protección Agraria (B1) Se considera necesario dicha obra puesto que supondría facilitar el trabajo de la población agrícola de la zona y mejorar las condiciones de vida de la población rural así como evitar el abandono de las fincas al facilitar el acceso a las mismas por parte de los propietarios. Los cultivos en el municipio de Los Realejos ocupan un 65,5 % del total de superficie agrícola, siendo la papa el más importante. Este camino linda con numerosas parcelas, muchas de las cuales se dedican al cultivo de la papa y del cereal. Con la mejora de las condiciones del camino que se plantean en este proyecto, tanto la circulación por el mismo como el acceso a las parcelas colindantes quedarán favorecidos, lo que incentivará la puesta en producción de aquellas fincas que actualmente no lo están. Se benefician de la pavimentación del camino unos 240.113,5 m2 de terreno cultivable que en parte están en el abandono por las malas condiciones de la pista.”

7°.- Por otra parte, mediante informe del Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 4 de febrero se hace referencia a los criterios de adjudicación sin que se contemplen ningún criterio evaluable mediante juicio de valor.

8°.- Por la Intervención Municipal se ha expedido informes de fecha 27 de febrero de 2019, en el que se informa:

“TERCERO: *Consta en el expediente resolución de la Convocatoria de Subvenciones con destino a la ejecución de obras de caminos rurales de carácter agrícola mediante Acuerdo del Consejo Insular de fecha 8 de mayo de 2018, concediendo, entre otras, una subvención al Ayuntamiento de Los Realejos por importe de **132.769,15 Euros** para cubrir el **70% del coste** total subvencionable de la ejecución de la obra denominada **Pavimentación del camino Rural La Balona** cuyo presupuesto total cifra la cantidad de **197.369,29 Euros** (De dicha cantidad el Cabildo insular de Tenerife considera subvencionable 189.670,21 Euros)*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 181. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la que se establece la posibilidad de generar créditos en los estados de gastos por determinados ingresos, de naturaleza no tributaria, provenientes de aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, en concordancia con los artículos 43.1a del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990) y en la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 del Real Decreto 500/1990, se entiende por compromiso firme de ingresos el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un Acuerdo o Concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad Local o el Organismo Autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el Acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad Local o el Organismo correspondiente.

Asimismo, en el apartado dos del artículo 45, se establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos podrán generar crédito en sus Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990.

Considerando que dichos compromisos firmes de aportación se consideran aptos para generar crédito por no tener estos naturaleza tributaria y que existe una evidente correlación, entre los gastos a los que han de ir adscritos y los créditos presupuestarios que se generan es por lo que se debe proceder a la tramitación del oportuno expediente de Modificación de créditos que adoptará la modalidad de Generación de créditos conforme a lo dispuesto en el artículo 181. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Al igual que en el punto anterior, dado que dicha actuación será parcialmente financiada con crédito que debe generarse en el presupuesto, **es por lo que con anterioridad a la adjudicación del contrato (Fase D) deberá haberse aprobado el expediente de Modificación de créditos indicado, siendo el órgano competente el Alcalde – Presidente**

CUARTO: Dichos créditos, una vez incorporados al presupuesto, serán objeto de la oportuna retención (RC) en los términos solicitados.

QUINTO: Asimismo se deberán articular los mecanismos adecuados para agilizar la tramitación de los referidos expedientes de Modificación de Créditos en aras de eludir elementos que puedan distorsionar la normal y necesaria coexistencia entre el procedimiento contractual (Aprobación del expediente de contratación) y de ejecución presupuestaria (autorización del gasto) dificultando la compatibilización de los plazos, lo que puede traer consecuencias futuras no deseadas.

SIXTO: Respecto a la aportación municipal al proyecto de **Pavimentación del camino Rural La Balona** que cifra la cantidad de **64.600,14 Euros** se procederá a tramitar el oportuno documento de retención de créditos con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda del ejercicio 2019.

Es todo lo que se tiene el deber de informar a los efectos previstos en el artículo 116.3 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”.

9º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido informes de fecha 1 de marzo de 2019, en el que se informa:

“TERCERO: Consultados los distintos estados de ejecución presupuestaria no consta, a fecha de estado, la existencia de crédito suficiente y/o dentro de la aplicación presupuestaria señalada para atender los gastos dimanantes de la actuación proyectada.

No obstante lo anterior si consta que mediante Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno se aprobó inicialmente el siguiente expediente de Modificación de créditos:

Número de expediente: **MC02D/2019**

Fecha de aprobación inicial: **30 de enero de 2019**

Modalidad: **Crédito extraordinario financiado con Bajas de crédito de otras aplicaciones**

Fundamentación Jurídica: **Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril**

Publicado anuncio de Aprobación inicial: **SI**

Detalle del crédito extraordinario generado en el estado de gastos:

ESTADO DE GASTOS				
Org.	Prog.	Eco.	Descripción	Importe
PBA	419	619.02	OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE USO GENERAL – CAMINO RURAL LA BALONA	64.600,14
			<i>Importe total</i>	64.600,14

Señalar que dicho expediente de Modificación de Créditos será expuesto al Público por plazo de 15 días hábiles a efectos de que los interesados, por los motivos tasados a que hace referencia el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo puedan examinarlo y, en su caso, presentar reclamaciones.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

CUARTO: Dichos créditos, una vez incorporados al presupuesto, serán objeto de la oportuna retención (RC) en los términos solicitados.

QUINTO: De cuanto antecede, considerando que dicha modificación de créditos ya ha sido inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno y apelando a los principios de celeridad y eficacia que promulga la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, resultaría factible, con **carácter excepcional**, impulsar e iniciar el correspondiente **procedimiento contractual**. No obstante lo anterior dado que dicha actuación será financiada con el crédito extraordinario habilitado en el presupuesto en virtud de la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno del expediente de Modificación de créditos **MC02D/2019** que se encuentra pendiente de aprobación definitiva, **es por lo que con anterioridad a la adjudicación del contrato (Fase D) deberá haberse aprobado, con carácter definitivo, el expediente de Modificación de créditos indicado”**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano

de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El artículo 116.4 e) LCSP establece que se justificará adecuadamente: *“La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.”*

Segunda.- El artículo 231.1 de la LCSP establece que: *“En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.”*

Tercera.- El artículo 63.3 a) de la LCSP, señala que deberá publicarse en el perfil del contratante, al menos, la siguiente información *“La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.”*

Cuarta.- El artículo 101.2 de la LCSP establece que para el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. Además, en el caso específico para *“Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.”*

Quinta.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento (art. 131.2 LCSP).

Por otro lado, en el informe técnico del arquitecto de la unidad de Obras y Proyectos municipales de fecha 18 de julio de 2018 se propone valorar las ofertas en base criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (art. 159.1 b) LCSP). En consecuencia, se opta por el procedimiento abierto simplificado con el fin de garantizar una mayor publicidad y concurrencia, y que todo empresario interesado pueda presentar oferta.

Sexta.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia, la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local y en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación mediante **Procedimiento Abierto Simplificado** del proyecto denominado, **PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL LA BALONA** atendiendo a la mejora relación calidad-precio, mediante una

pluralidad de criterios, atendiendo a su valor estimado y que no se contemplan criterios evaluables mediante juicio de valor, para satisfacer, conforme a las memorias e informes técnicos expuestos, la necesidad de proceder a la pavimentación del camino rural.

SEGUNDO.- *Publicar las memorias descriptivas en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 en relación con el 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO.- *Dar cuenta a los Servicios Económicos de la presente resolución.”*

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio, haciendo la salvedad, conforme prescripciones legales, que el acta donde se contiene el anterior acuerdo aún no ha sido aprobada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE